

**Alegaciones de particulares:**

Asociación de Amigos del Camino de Santiago, Vía de la Plata-Béjar. Don Manuel Ramón García González.

Los aspectos medioambientales más significativos mencionados en las alegaciones son:

El Ayuntamiento de Hervás prefiere la solución 2, porque queda más cerca del pueblo y su zona de expansión industrial. Propone que en el caso de realizarse la alternativa 1, se mantenga el acceso a Hervás por el muro del embalse de Baños a enlazar con el actual cruce de las Cañadas.

La Asociación de Amigos del Camino de Santiago, Vía de la Plata-Béjar indica que en el arranque del tramo la autovía ocupa el trazado de la Calzada Romana de la Plata, en el límite de la provincia de Salamanca y Cáceres, suponiendo esta ocupación un riesgo de destrucción de restos arqueológicos. Aporta documentación bibliográfica y cartográfica de este tramo de calzada.

También señala que en las inmediaciones de Aldeanueva del Camino la autovía vuelve a ocupar el trazado de la Vía Romana.

Como consecuencia, recomienda las medidas siguientes:

La prohibición expresa de utilización de la calzada por maquinaria y transportes pesados.

Que se permita su recorrido a pie o en otros medios diferentes de los vehículos a motor, de manera que se mantenga la continuidad del trazado de la vía.

Provisión de pasos inferiores a la autovía suficientemente próximos a los puntos en que ésta ocupe el trazado de la calzada, que eviten dar largos rodeos para realizar un recorrido continuo por la vía romana.

Dotación de una señalización conveniente que indique los puntos de conexión de los nuevos caminos y pasos de enlace con la antigua calzada.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**30263** RESOLUCION de 4 de noviembre de 1993, de la Presidencia del Instituto Nacional del Consumo, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre este Organismo y la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía en materia de consumo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional del Consumo y la Junta de Andalucía, suscrito con fecha 3 de noviembre de 1993, entre el ilustrísimo señor Presidente del Instituto Nacional del Consumo y el excelentísimo señor Consejero de Salud, en materia de consumo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de noviembre de 1993.—El Presidente, José Conde Olasagasti.

### CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO Y LA CONSEJERIA DE SALUD DE LA JUNTA DE ANDALUCIA EN MATERIA DE CONSUMO

En Madrid a 3 de noviembre de 1993, reunidos el ilustrísimo señor don José Conde Olasagasti, Presidente del Instituto Nacional del Consumo, y el excelentísimo señor don José Luis García Arboleya, Consejero de Salud de la Junta de Andalucía, intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, y expresan:

Primero.—Que el Instituto Nacional del Consumo, en el ejercicio de sus competencias establecidas en el Real Decreto 858/1992, de 10 de julio, y la Comunidad Autónoma Andaluza señalan que ambos Organismos vienen trabajando en común en proyectos de interés mutuo en materia de consumo en virtud de las competencias y esferas de interés que le atribuyen la Constitución y el Estatuto de Autonomía, y, con el fin de institucionalizar dicha cooperación acuerdan formalizarla en el presente Convenio.

Segundo.—Que la puesta en marcha del Convenio de Cooperación entre la Comunidad Autónoma Andaluza, a través de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, y el Instituto Nacional del Consumo pretende mejorar la cobertura territorial de los servicios de consumo encargados de la defensa de los usuarios y consumidores, y aumentar el nivel de prestaciones y actividades que los mismos realizan en el desarrollo de sus competencias de consumo, así como la calidad de los mismos.

Tercero.—Que para el cumplimiento de los fines propuestos, suscriben el presente Convenio, en conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, y conforme con las siguientes:

#### ESTIPULACIONES

##### Cláusula general

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de la cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y la Comunidad Autónoma Andaluza en relación con las siguientes áreas de actuación:

Colaboración y asistencia técnica a Corporaciones Locales en materia de consumo.

La asistencia técnica en materia de análisis de productos de consumo y evaluación de laboratorios.

La cooperación y colaboración en las actividades de inspección de consumo.

El intercambio de información estadística.

#### Colaboración y asistencia técnica a Corporaciones Locales en materia de consumo

Primera.—El objeto del presente Convenio consiste en articular la coordinación y cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y la Dirección General de Salud Pública y Consumo para el fomento entre las Corporaciones Locales, de la implantación y desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo, que tiene como objetivo la solución de los conflictos que surjan entre consumidores y usuarios y empresarios, con ocasión de las operaciones de consumo, de una forma rápida, eficaz y gratuita.

Segunda.—De acuerdo con los requisitos establecidos en el correspondiente anexo, se financiarán programas de difusión del sistema arbitral, como son campañas informativas, de constitución de nuevas Juntas arbitrales y fomento de la actividad de las ya constituidas.

Tercera.—La aportación económica del Instituto Nacional del Consumo para el fin expresado correspondiente al ejercicio de 1993 asciende a 10.445.000 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 26.102.443.C.461. La Comunidad Autónoma Andaluza deberá restituir la citada cantidad en el caso de no aplicarla a dichos fines.

Cuarta.—Podrán solicitar ayuda para financiar los programas enunciados en este Convenio las Entidades Locales.

#### Asistencia técnica

##### Quinta. A) Análisis de productos.

A.1 El Instituto Nacional del Consumo, establecerá conjuntamente con la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Comunidad Autónoma Andaluza, en el caso que se acuerde su realización, las campañas anuales específicas que requieran el apoyo técnico del Instituto Nacional del Consumo. Los criterios básicos para definir estas campañas serán: Prevención del fraude, detección de efectos que impliquen riesgos para la salud y seguridad de los consumidores, adaptación de los productos a las modificaciones normativas y, en fin, mejora de la calidad de los bienes de uso y consumo.

Dichas campañas deberán ser programadas concretando, al menos, los siguientes aspectos: Definición de objetivos, tamaño y naturaleza de la muestra, calendario y elaboración de resultados.

La relación de estas campañas se incluirán en el anexo correspondiente y su programación final deberá establecerse oportunamente cada año.

A.2 Asimismo, el Instituto Nacional del Consumo, realizará los análisis de las muestras remitidas por la Dirección General de Salud Pública y Consumo con ocasión de su actividad de control sistemático del mercado. Para el desarrollo de esta labor, las muestras deberán enviarse en las cantidades que se especifican en el correspondiente anexo para los diversos productos, indicándose explícitamente en cada remisión el objetivo del análisis.

A.3 Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el Laboratorio del Instituto Nacional del Consumo atenderá las peticiones que formule la Dirección General de Salud Pública y Consumo, de la Comunidad Autónoma

Andalucía, relativas a cuestiones de carácter urgente que requieran el concurso de su actividad analítica. Cuando los hechos que den lugar a acciones urgentes rebasen su ámbito territorial, la Dirección General de Salud Pública y Consumo deberá consultar al Instituto Nacional del Consumo, con antelación a la recogida y remisión de muestras, acerca del plan de actuaciones a seguir.

A.4 En aquellos casos en los que, con posterioridad al informe analítico del Laboratorio del Instituto, se hubiese procedido a la realización de otros análisis (contradictorios-dirimentes), la Dirección General de Salud Pública y Consumo informará a dicho Centro acerca de los resultados obtenidos.

B) *Evaluación de laboratorios.*—La Dirección General de Salud Pública y Consumo competente para acreditar laboratorios que participen en el control de productos de consumo, podrá solicitar la colaboración del Centro de Investigación y Control de Calidad (CICC), para evaluar la competencia técnica de aquellos laboratorios que pidan ser acreditados para participar en el control de productos de consumo. A tal efecto remitirá al CICC copia de la documentación presentada por el laboratorio, junto a un informe en el que se haga constar que la Entidad a evaluar está ejerciendo su actividad legalmente y no tiene vinculación alguna con Empresas que puedan menoscabar su imparcialidad en independencia profesional.

Para la evaluación, el CICC aplicará criterios basados en las Normas UNE-66.501, UNE-66.502 y relacionadas.

Para ello, el CICC podrá dirigirse directamente al solicitante recabando la información pertinente. Al final del proceso emitirá un informe sobre el grado de adecuación del laboratorio a las citadas Normas, así como del conocimiento de la legislación aplicable en cada caso.

En todo el proceso, el CICC y la Dirección General de Salud Pública y Consumo se prestarán toda la colaboración que sea precisa, poniendo en conocimiento de la otra parte cuanta información estimen relevante.

El CICC atenderá las peticiones de evaluación que le formule la Comunidad Autónoma, estableciendo los plazos de respuesta en función del número y complejidad de las mismas.

Serán por cuenta de la Dirección General de Salud Pública y Consumo los gastos de locomoción y alojamiento que se originen como consecuencia de las visitas de inspección que los técnicos del CICC efectúen a los laboratorios. Cuando se considere imprescindible, a juicio del CICC, contar con el asesoramiento de un experto ajeno al propio Organismo, se comunicará a la Dirección General de Salud Pública y Consumo siendo a cargo de la misma los gastos y horarios que se originen.

Los laboratorios que sean acreditados con los criterios anteriormente enumerados, podrán incluirse en un catálogo que al efecto mantendrá abierto el CICC para conocimiento de todas las autoridades y potenciales usuarios, pudiendo hacer uso, mientras conserven la condición de acreditados, del distintivo o logotipo que pueda habilitarse. El CICC podrá permitir la participación de estos laboratorios en los cursos y ejercicios de intercomparación que organice.

#### Cooperación y colaboración en la inspección

Sexta. A) En la planificación de Campañas Nacionales de Inspección sobre sectores concretos, el Instituto Nacional de Consumo realizará el estudio del tema que proceda, una vez establecidos los criterios de selección de la Campaña y definidos los objetivos, de acuerdo con la metodología aprobada en la 45 reunión de la Comisión de Cooperación y Coordinación.

B) Corresponde a los servicios competentes de la Comunidad Autónoma llevar a cabo la planificación particular y la ejecución de lo establecido para la Campaña Nacional de Inspección y Control de que se trate, en su correspondiente ámbito territorial, para lo cual se seguirán los criterios que se especifican en el programa nacional.

C) Una vez acordada la planificación de cada Campaña Nacional de Inspección y Control, que será ejecutada por la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Instituto Nacional del Consumo colaborará en su seguimiento, así como en la valoración de los resultados, evaluaciones y conclusiones, que permitan llevar a cabo, posteriormente, las actuaciones de información, difusión y proposición de medidas correctoras de la normativa o del mercado, que procedan.

D) Asimismo, el Instituto Nacional del Consumo y la Comunidad Autónoma de Andalucía se comprometen a colaborar mediante su mutua información sobre actuaciones realizadas en materia de inspección, y facilitar las comunicaciones puntuales sobre la marcha de cada campaña tanto nacionales como específicas, las estadísticas y toda aquella otra información disponible sobre el tema. Todo ello con el fin de que pueda ser evaluada y valorada a efectos de programación de nuevas Campañas Nacionales de Inspección y Control en aquellos sectores donde convenga incidir según

lo expuesto anteriormente; así como para obtener los datos que puedan ser necesarios para corresponder a los compromisos que puedan asumirse respecto a la Comunidad Europea, y para la cooperación entre las Comunidades Autónomas.

E) Según las necesidades de cada caso, ambos Organismos citados cooperarán en la realización de los cursos de formación del personal de la Comunidad Autónoma de Andalucía que desarrolle funciones de Inspección de Consumo, elaborándose los Manuales que se consideren necesarios en dicha materia.

F) El Instituto Nacional del Consumo y la Comunidad Autónoma de Andalucía facilitarán mutuamente, a través del Sistema de Intercambio Rápido de Información, todas aquellas informaciones que, por la aparición de anomalías, requieran una rápida actuación y colaboración en la adopción de las medidas conjuntas necesarias para regularizar el mercado.

#### Información estadística

Séptima. A) *Infracciones y sanciones:* Ambos Organismos se comprometen a llevar a cabo aquellas acciones que permitan obtener las estadísticas adecuadas en materia de infracciones y sanciones en el conjunto del Estado.

B) *Reclamaciones:* Asimismo, esta Comunidad Autónoma, en función de sus propios datos y los remitidos por las OMCs sobre las reclamaciones recibidas en su ámbito territorial, colaborará con el Instituto Nacional del Consumo en la elaboración periódica de estadísticas con carácter nacional.

Octava.—La Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, remitirá un informe trimestral al Instituto Nacional del Consumo, que recoja el grado de ejecución del presente Convenio.

Novena.—La gestión del presente acuerdo no precisará del establecimiento de una organización para su gestión.

La Comisión de Cooperación y Coordinación entre las Comunidades Autónomas y la Administración Central en materia de Consumo llevará a cabo el seguimiento del contenido del Convenio. Asimismo, en ella se intercambiarán las informaciones de todas y cada una de las Comunidades Autónomas, especialmente las referidas a Campañas Nacionales y Autonómicas de Inspección, al objeto de permitir, aunando esfuerzos, un mayor y más exacto conocimiento del mercado. Para ello se utilizarán los servicios del Instituto Nacional del Consumo en cuanto sean necesarios.

Décima.—Ambos Organismos que suscriben este Acuerdo, potenciarán igualmente su colaboración en aquellas actividades cuyo desenvolvimiento compete a los mismos.

Undécima.—El resto de los compromisos económicos que se deriven del presente Acuerdo se especificarán en los anexos correspondientes y se imputarán a los créditos presupuestarios que para la realización de sus actividades tienen asignados ambos Organismos.

Duodécima.—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1994.

Las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la interpretación, modificación y resolución, a efectos del Convenio, dadas su naturaleza jurídico-administrativas, quedarán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa; y las dudas que surjan se resolverán conforme a la ley de Contratos del Estado.

Y como prueba de conformidad con cuanto queda estipulado, firman las partes el presente documento.—El Presidente del Instituto Nacional del Consumo, José Conde Olasagasti.—El Consejero de Salud, José Luis García Arbolea.

#### ANEXO CORRESPONDIENTE AL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO REFERENTE A LA COLABORACION Y ASISTENCIA TECNICA A CORPORACIONES LOCALES EN MATERIA DE CONSUMO

Podrán solicitar ayuda para financiar los programas enunciados en este Convenio las Entidades Locales. Dichas ayudas se concederán con arreglo al procedimiento contemplado en el presente anexo.

Primero. *Documentación a aportar para la ejecución de los programas y proyectos.*—Las Entidades a que se refiere la cláusula cuarta para acogerse a las ayudas objeto del presente Convenio, deberán presentar la ficha-solicitud que se adjunta como anexo debidamente cumplimentada, así como los siguientes certificados según los modelos del anexo que se enumeran a continuación:

Certificación de la población de hecho a 31 de diciembre de 1992.

Certificación del acuerdo del Pleno de la Corporación, por el que se apruebe el programa de actividades a desarrollar, su presupuesto y la

ayuda económica solicitada a la Dirección General de Salud Pública y Consumo, así como otras fuentes de financiación, especificando cual es el presupuesto total de la Entidad y la parte que dedica a la política de consumo. Asimismo, se hará constar si tiene o no constituido el Consejo Sectorial de Consumo y, caso de tener prevista su constitución, acuerdo del Pleno sobre este particular. Por último, en el acuerdo del Pleno se recogerá la decisión de acogerse al sistema de colaboración y cooperación que se establece en este Convenio y el compromiso de destinar, durante la totalidad de su vida útil, los bienes que se adquieran con las ayudas obtenidas como resultado de este Convenio.

Además de estos documentos, deberán acompañar:

Memoria descriptiva y justificativa del programa de actividades en el que se detallan todos aquellos datos o informaciones que sirvan para valorar los proyectos para los que se solicita la ayuda.

Presupuesto suficientemente detallado que permita una valoración de la ayuda económica objeto de este anexo del Convenio, en el que se especifiquen las cantidades aportadas por la Entidad y las solicitadas al Instituto Nacional del Consumo y a la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Comunidad Autónoma, y en caso de haberlas, otras fuentes de financiación, haciendo constar la Entidad que porcentaje de su presupuesto destina a la ejecución de sus competencias en materia de consumo.

Segunda. *Plazo y lugar de presentación de los proyectos.*—El plazo de presentación de los programas y proyectos terminará transcurrido un mes a partir de la publicación del presente anexo en el Boletín correspondiente.

Las solicitudes se presentarán ante la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Comunidad Autónoma. Concluido el plazo de presentación, el citado órgano remitirá al INC copia de la fecha-solicitud.

Tercera. *Selección y aprobación de las peticiones.*—La selección de las peticiones que hayan de financiarse en ejecución del presente anexo, cuando cumplan con lo estipulado en las cláusulas anteriores, se incorporarán al mismo. Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, integrada por un miembro designado por la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Comunidad Autónoma de Andalucía y dos por el INC, que formulará la propuesta de distribución de las ayudas entre los proyectos presentados, con arreglo a los criterios de distribución establecidos en el presente Convenio.

Cuarta. *Criterios de valoración.*—Para la concesión de la subvención se valorará fundamentalmente la calidad y oportunidad de las actividades y servicios, el colectivo de población afectada, el interés social de las acciones programadas, los antecedentes y experiencias realizadas en materia de defensa de los consumidores, así como el que la Entidad tenga establecido el Consejo Sectorial de Consumo, como órgano de representación y consulta a nivel local.

Quinta.—Si transcurrido el plazo de presentación de proyectos y programas, no se hubiera agotado esta aportación económica, podrán ser redistribuidos siguiendo el mismo criterio y para la misma finalidad, entre aquellas Comunidades Autónomas que dejaron proyectos sin atender por haber agotado su asignación.

Sexta. *Pago y justificación de la subvención.*—Una vez aprobados los proyectos el Instituto Nacional del Consumo procederá a transferir a la Comunidad Autónoma de Andalucía en los términos previstos en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria la cantidad que le corresponda, de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del presente anexo.

La Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a su vez, justificará la subvención ante el Instituto Nacional del Consumo mediante la certificación de haber sido registrado en su contabilidad, el ingreso de la subvención percibida para la finalidad prevista, y en todo caso la documentación prevenida se ajustará a lo estipulado en el artículo 153, párrafo sexto, del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Asimismo, la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Comunidad Autónoma, a su vez, notificará y transferirá a las Entidades, cuyos proyectos hayan sido aprobados, las subvenciones acordadas para cada proyecto, y proveerá los mecanismos de control financiero de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente sobre justificación de las subvenciones. Teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula tercera del presente Convenio en cuanto a la devolución de las cantidades no utilizadas en los fines para los que se otorgó la subvención.

En todo caso, el beneficiario de la subvención está sometido a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Entidad concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, y a las de control financiero que corres-

ponden a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Séptima. *Seguimiento y evaluación de los resultados.*—Las Entidades locales deberán presentar ante la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Comunidad Autónoma de Andalucía una Memoria que permita el seguimiento y evolución del desarrollo de las acciones que se financien en base a este Convenio. Memoria que la citada Dirección General deberá remitir al Instituto Nacional del Consumo al finalizar el ejercicio económico.

A fin de hacer posible la evaluación y seguimiento de las acciones que se realicen como resultado de este anexo, la memoria se basará en una documentación homogénea cuyo contenido se acordará por la Comisión de Seguimiento que determinará los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados, pero que en todo caso habrá de contemplar el número de juntas constituidas y organizaciones de consumidores y sectores empresariales adheridos.

## BANCO DE ESPAÑA

**30264** RESOLUCION de 17 de diciembre de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 20 al 26 de diciembre de 1993, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España.</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	137,16	142,30
Billete pequeño (2) .....	135,79	142,30
1 marco alemán .....	80,33	83,34
1 franco francés .....	23,50	24,38
1 libra esterlina .....	204,29	211,96
100 liras italianas .....	8,12	8,42
100 francos belgas y luxemburgueses .....	385,16	399,60
1 florín holandés .....	71,74	74,43
1 corona danesa .....	20,50	21,27
1 libra irlandesa .....	194,62	201,92
100 escudos portugueses .....	78,66	81,61
100 dracmas griegas .....	55,93	58,03
1 dólar canadiense .....	102,78	106,63
1 franco suizo .....	94,07	97,60
100 yenes japoneses .....	124,88	129,56
1 corona sueca .....	16,32	16,93
1 corona noruega .....	18,49	19,18
1 marco finlandés .....	23,66	24,55
1 chelín austriaco .....	11,42	11,85
1 dólar australiano .....	92,85	96,33
1 dólar neozelandés .....	76,90	79,78
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	12,45	12,94
100 francos CFA .....	46,89	48,72
1 bolívar .....	0,94	0,99
1 nuevo peso mejicano (3) .....	44,08	45,80
1 rial árabe saudita .....	35,65	37,04

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Un nuevo peso mejicano equivale a 1.000 pesos mejicanos.

Madrid, 17 de diciembre de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.